

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 15 de octubre de 2014

RESOLUCIÓN N° 68/2014 (C.A.)

VISTO: el Expte. C. M. N° 1160/2013 “ESSO Petrolera Argentina S.R.L (actualmente Axion Energy Argentina) c/Provincia de Formosa”, mediante el cual la firma promueve la acción prevista por el art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral contra la Resolución Interna N° 2333/2013, dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa; y,

CONSIDERANDO:

Que la acción intentada, conforme lo expone el Fisco determinante, resulta inadmisibile a tenor de lo dispuesto por el artículo 36 del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley provincial 1.589. Dicho artículo dispone: “*Si en el plazo previsto en el primer párrafo [10 días] se omitiera impugnar o manifestar disconformidad con la liquidación practicada, ésta quedará consentida y la determinación efectuada quedará firme, siendo irrecurrible*”. A fs. 80 obra la vista con los cargos formulados prevista en el citado artículo 36, notificada el día 12 de junio de 2013 (acuse de recibo de fs. 88), por lo que el plazo para articular las defensas aludidas por esta norma venció el 28/06/2013. Axion Energy Argentina interpuso la acción ante la Comisión Arbitral el día 18/11/2013 a las 14.30 hs.

Que se suma a lo expuesto, que la Resolución Interna N° 2333/2013, contra la que acciona Axion Energy Argentina, fue notificada el día 01/11/2013 (acuse de recibo de fs. 96), por lo que como conclusión alternativa, cabe señalar que el remedio pretendido también resultó extemporáneo, toda vez que el plazo para interponer la acción ante la Comisión Arbitral contra la resolución señalada venció a las 12 horas del día 18/11/2013 (v. art. 87 del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley provincial 1.589).

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL**  
Convenio Multilateral del 18/8/77  
Resuelve:

Artículo 1°.- Rechazar la acción interpuesta por Axion Energy Argentina, Expte. C.M. N° 1160/2013 “ESSO Petrolera Argentina S.R.L. (actualmente Áxion Energy Argentina)”, por extemporánea.

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI  
SECRETARIO**

**ROBERTO ANIBAL GIL  
PRESIDENTE**